

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00019-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE:	SOFIA ALVAREZ CARAVANTE
DEMANDADO:	JOSE JOAQUIN ALVAREZ

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria para Mayor de Edad promovida por la señora SOFIA ALVAREZ CARAVANTE contra JOSE JOAQUIN ALVAREZ y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Designar apoderado judicial que la represente en este asunto y allegar al correo del Juzgado el respectivo poder, conforme lo establece el Art. 73 de C.G.P.<sup>1</sup>.

Se indica que dicho apoderado judicial puede solicitarlo ante Consultorio Jurídico de una Universidad o a través de escrito dirigido a este Juzgado donde peticione le sea asignado Abogado en Amparo de Pobreza o a través de abogado de su confianza.

2.- De conformidad al Art. 82 numeral 10 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 presentar la demanda que cumpla los Requisitos de la Demanda, establecidos en esta normativa.

3.- Aclarar si lo que se pretende es fijación de cuota alimentaria o demanda ejecutiva de alimentos en beneficio de la demandante.

4.- En caso de tratarse de proceso ejecutivo de alimentos, deberá tramitar lo propio en demanda aparte, a través de apoderado judicial que la represente cumpliendo los demás requisitos de ley y ante la entidad judicial que haya fijado la cuota alimentaria a favor de la beneficiaria de la

---

<sup>1</sup> *“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

misma, o en su defecto podrá adelantar denuncia por inasistencia alimentaria.

5.- Informar si previo a esta demanda se fijó cuota alimentaria ante autoridad administrativa o judicial a favor de la aquí demandante, para lo cual deberá aportar copia de dichas providencias.

6.- Precisar en pesos el valor de las cuotas pretendidas en este asunto.

7.- De conformidad a Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P., indicar en Ítem de notificaciones la dirección de correo electrónico del demandado y la dirección física y ciudad donde reside el mismo, advirtiendo que la mencionada Ley da preponderancia a la virtualidad haciendo uso del correo electrónico o canal digital.

8.- Respecto al correo electrónico del demandado, debe informar lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2<sup>2</sup>, específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

9.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de notificación indicada siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue enviado al demandado y donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos.

10.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. ***Al igual en dicho correo de envío se***

---

<sup>2</sup> ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las ***evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***". (negrilla fuera de texto)

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

**deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.**

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero.** - **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

**Segundo.** - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos, así como la fecha de su envío.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*